

Comentario al sistema alternativo al empleo comunitario.

Manuel Fernández.

Secretario General de U.G.T. Andalucía.

INTRODUCCION.

Cuando a principios de la década de los setenta se empiezan a destinar, con carácter regular, pequeñas partidas de fondos públicos destinados a trabajadores del campo por cuenta ajena que estuvieran en paro, en ciertas localidades y como contrapartida a la realización de un presunto trabajo de índole social o beneficioso para la localidad en que estuvieran afincadas, se inicia un peculiar sistema de protección que llega hasta 1983. Era el llamado empleo comunitario.

Con la perspectiva del tiempo transcurrido, era evidente que se pretendía, por encima de otras consideraciones, tener unos mínimos recursos que sirvieran para tapar conflictos sociales y mantener el orden público en zonas donde, por existir bolsas de paro estables de este colectivo de trabajadores y estar implantadas las organizaciones sindicales, se producía simultáneamente una contestación política. No se abordó, en todos esos años, la situación discriminatoria con respecto a los otros trabajadores que no estaban incluidos en el R. E.

A. En efecto, los asalariados agrarios, incluyendo aquí a los que reunían la condición de fijos en una explotación agrícola-ganadera, no tenían acceso a una fórmula de subsidio de desempleo.

También el paso del tiempo, conjugado con el efecto de la crisis económica que fuerza el retorno a las zonas rurales de los trabajadores desempleados de los núcleos industriales o en la emigración, va desvirtuando el carácter de los destinatarios de los fondos. Estos, igualmente, van aumentando a un alto ritmo sin abordarse un sistema que sea más justo y más racional (cuadro 1: comparación, por provincias, del montante económico y del número de beneficiarios, entre los años 1981, 82 y 83). Y, sobre todo, la propia inadmisibilidad del empleo comunitario: humillación de los trabajadores al tener que realizar trabajos sin ninguna rentabilidad —esa triste imagen de los trabajadores en los bordes de las carreteras andaluzas—, los pequeños y grandes fraudes y corruptelas, la tutela de los fondos por las autoridades provinciales y locales, sin una lógica coordinación entre los diferentes organismos implicados. Era de todo punto

Cuadro 1

EMPLEO COMUNITARIO: ENERO - DICIEMBRE 1981/1983

PROVINCIAS	ASIGNACION (millones)			BENEFICIARIOS (media mensual)		
	1981	1982	1983	1981	1982	1983
Almería	703,50	723,50	1.049,67	3.439	3.537	4.174
Cádiz	2.759,50	2.907,00	5.155,21	13.491	14.217	20.501
Córdoba	2.597,50	3.115,00	4.887,80	12.699	15.229	19.437
Granada	1.415,00	2.020,50	3.224,50	6.918	9.878	12.823
Huelva	956,00	853,00	1.581,50	4.674	4.170	6.289
Jaén	1.799,00	2.420,50	4.038,40	8.795	11.834	16.059
Málaga	2.086,00	2.454,98	3.620,05	10.198	12.002	12.396
Sevilla	3.985,00	5.665,00	10.401,00	19.493	27.697	41.362
Total Andalucía	16.301,50	20.159,48	33.958,13	79.697	98.564	135.041

NOTA: El número de beneficiarios de Enero/Diciembre de 1983, supone un incremento del 40,98% sobre el mismo período de 1981, y del 27,01% sobre 1982.

necesario cambiar dicho sistema. Todos los grupos políticos y sindicales, con independencia de sus opciones y alternativas, coincidían en cambiar el sistema, en suprimir definitivamente el antiguo empleo comunitario. En los programas electorales, y lógicamente en el Partido Socialista, figuraba el compromiso expreso de ello.

NEGOCIACIONES.

Durante la docena larga de años en que estuvo vigente el empleo comunitario, las negociaciones o las distintas regulaciones normativas del mismo son abundantes. Por citar sólo algunas, baste decir que dicha situación se contemplaba en los Pactos de la Moncloa y, más recientemente, el compromiso del A.N.E. en cuanto a estudiar su sustitución y en elevar la cuantía hasta los 22.000 millones de pesetas para el año del acuerdo (1982). El acuerdo entre la Junta de Andalucía y el INEM del verano de 1981 permite adaptar la desfasada normativa de 1978 y fijar unas condiciones básicas de días de trabajo. O, en marzo de 1983, donde las fuerzas sociales —con la Junta de Andalucía en una función mediadora ante el Ministerio de Trabajo— alcanzamos un acuerdo cifrado fundamentalmente en:

- una cuantía de 1.270 pesetas/día.
- garantizar 4 días por semana.
- compromiso moral de las partes de combatir y denunciar los posibles fraudes e irregularidades.
- necesidad de sustituir, con carácter urgente, el sistema de empleo comunitario.

Fruto de estos contactos, se constituye una Mesa para debatir las medidas que al 1 de enero de 1984 liquidarán el empleo comunitario. En dicha Mesa están las Centrales Sindicales representativas (UGT y CC. OO.), las Comunidades Autónomas de Andalucía y Extremadura, la CEOE y representantes del INEM y diversos Ministerios, todo ello bajo la coordinación y presidencia del Ministerio de Trabajo. Con otras organizaciones sindicales (el SOC) con implantación en pocas provincias de Andalucía, el Ministerio contacta para conocer sus opciones, aunque evidentemente no pueden constituirse formalmente como parte de la Mesa.

Estas reuniones, para los ugetistas, son el punto crucial de la nueva configuración del sistema de protección a los trabajadores eventuales del campo. En las mismas, el documento-base que la UGT (con miembros de la C. Ejecutiva Confederal, de la FTT y de la UGT de Andalucía forman-

do parte de la delegación en dicha Mesa) presenta, configura una alternativa basada en tres ejes: el establecimiento de un subsidio por desempleo, la realización de un plan de inversiones públicas en las Comunidades afectadas y la realización de un plan de formación ocupacional. Ese documento, por otro lado, no hacía sino reafirmar posiciones de años anteriores de nuestra Organización. Y el resto de los interlocutores, es fundamental subrayarlo, no discrepaban en un inicio de tal planteamiento; sólo en los últimos meses de la discusión, cuando prácticamente estaban perfilados los textos, CC. OO. —a nuestro entender, por motivos claramente distintos a los del propio objetivo de la Mesa— plantea una orientación contraria a los tres elementos que vertebran la alternativa al sistema.

Hoy, cuando el nuevo sistema ya es una realidad (la normativa referente al subsidio de desempleo, en el B.O.E. del 31 de diciembre de 1983. Y la del Plan de Empleo Rural, en el B.O.E. de 16 de marzo de 1984) los ugetistas, y los ugetistas andaluces, estamos satisfechos de nuestra aportación a un nuevo sistema, que será obviamente mejorable y que puede generar algunos problemas en su aplicación (por poner una, la operatividad del propio INEM, dado el carácter centralizado del nuevo sistema), pero que ha supuesto un evidente salto adelante frente a un estado de cosas inadmisibles. Estamos satisfechos de nuestro trabajo en todo el proceso de negociación a lo largo de estos años.

CONTENIDO DEL NUEVO SISTEMA.

1. Subsidio de Desempleo.

Convendría señalar las notas fundamentales, con respecto a la situación anterior, que establece el subsidio. En primer lugar, se rompe con la discriminación de los trabajadores eventuales agrarios con respecto a trabajadores de otros sectores que, estando desempleados, no le son exigibles unos trabajos para percibir el subsidio. Se establece, éste, como un derecho, en las condiciones que posteriormente veremos.

En segundo lugar, se busca clarificar el colectivo beneficiario del subsidio. Y es claro que un número importante de personas no reúnen la condición, real, de asalariados agrarios. Para ello, se va a exigir un mínimo número de jornadas (60) para tener derecho a la percepción. Esto no convierte al sistema en contributivo —dado el terrible desfase entre ingresos y gastos en el R.E.A. —y por ello la financiación corre a cargo del Estado de forma íntegra. Este aspecto, por otro lado, individualiza el derecho y eso va a traer consigo el que, a partir de 1985, se suprima el concepto de unidad familiar.

Los requisitos para acceder al subsidio van a ser, en síntesis:

- estar inscrito en el INEM.
- tener entre 16 años y la edad de jubilación.
- haber cotizado 60 jornadas reales en los doce meses anteriores.
- carecer de rentas superiores al 100% del SMI.
- no poseer ni el trabajador ni el cónyuge, licencia fiscal de actividades comerciales, industriales, profesionales o artísticas.

En el terreno de los requisitos se ha avanzado, con respecto a la normativa anterior, en la edad mínima o en la no exclusión de los hijos por el concepto de licencia fiscal. La cuantía va a ser del 75% del SMI, más la aportación al cupón del REA de la Seguridad Social, con un tope de días de percepción del subsidio de 180 días anuales.

Otros aspectos a destacar, del contenido del Real Decreto 3.237/83 que regula el subsidio, son el carácter transitorio de 1984 y las zonas, las Comunidades Autónomas, a aplicar. En cuanto al

carácter transitorio de este año parece claro la dificultad –sin una normativa expresa– de justificar las 60 jornadas en los doce meses precedentes, así como la necesaria adaptación organizativa e informática que va a requerir la centralización en la gestión por el INEM en un plazo de un año.

En cuanto a las zonas a aplicar, serán Andalucía y Extremadura, dado su índice de paro agrario a nivel de Comunidad y su mayor porcentaje de trabajadores eventuales agrarios.

Una última consideración, de suma importancia, sobre la forma en que quedan señaladas las 60 jornadas necesarias para acceder al subsidio, es que los ugetistas, conscientes de la dificultad objetiva de alcanzar las 60 jornadas en determinadas zonas de Andalucía, planteamos y conseguimos un criterio mucho más flexible, sobre la base de un baremo mínimo (30 jornadas) en la Agricultura (cuadro 2).

En todo el complejo desarrollo de las deliberaciones, tanto a efectos del subsidio de desempleo como de los otros componentes de la alternativa al sistema, se trabajó sobre las cifras del colectivo

Cuadro 2

COMPUTO COTIZACIONES PARA TENER DERECHO AL SUBSIDIO DE DESEMPLEADOS AGRARIOS DE CARACTER EVENTUAL

1.-Menos de 30 jornadas cotizadas en el Régimen Especial Agrario.

No tiene derecho al subsidio de eventuales, independientemente de lo que cotice en el Régimen General de la Seguridad Social por trabajos en el Plan de Empleo Rural.

2.-30 o más jornadas y menos de 60 cotizaciones en el Régimen Especial Agrario.

Supuesto a) Tiene cotizaciones suficientes por trabajos en el Plan de Empleo Rural para acogerse a prestaciones por desempleo del Régimen General. Deben de acogerse a estas prestaciones de carácter general.

Supuesto b) No tienen cotizaciones suficientes para acogerse a las prestaciones de carácter general. Se computarán las cotizaciones suficientes para completar las 60 jornadas y tener derecho al subsidio de eventuales.

3.-Igual o más de 60 jornadas cotizadas en el Régimen Especial Agrario.

Supuesto a) No tienen cotizaciones suficientes en el Régimen General de la Seguridad Social. Derecho al subsidio de eventuales.

Supuesto b) Tienen cotizaciones suficientes, por trabajos realizados en el Plan de Empleo Rural, en el Régimen General para acogerse a prestaciones de desempleo. Deben de optar entre percibir el subsidio de eventuales o la prestación de desempleo que le corresponda en el Régimen General, perdiendo el derecho a la otra.

Δ PARO REGISTRADO EN AGRICULTURA

	H ₁	H ₂	H ₃	H ₄	H ₅
Almería	5.151	3.527	4.573	4.666	-576
Cádiz	21.247	16.790	18.777	19.452	-1.623
Córdoba	25.143	19.857	21.270	22.004	4.864
Granada	23.624	18.375	20.513	21.387	3.245
Huelva	7.246	5.841	6.209	6.462	-1.784
Jaén	14.482	9.456	10.303	11.381	5.161
Málaga	25.410	21.001	22.133	23.047	7.233
Sevilla	49.978	41.777	44.522	45.883	2.685
Andalucía	172.281	136.624	148.300	154.282	19.205
Badajoz	34.204	28.843	31.355	31.962	3.200
Cáceres	10.375	7.799	9.479	9.606	-1.346
Extremadura	44.579	36.642	40.834	41.568	1.854
TOTAL	216.860	173.266	189.134	195.850	21.059

DEFINICION DE HIPOTESIS

H₁ = Se incluyen como P.R. todos los beneficiarios.

H₂ = Se incluyen como P.R. los que no han trabajado ningún día.

H₃ = Se incluyen como P.R. los que han trabajado menos de 8 días (0 a 7).

H₄ = Se basa en restar al número de beneficiarios totales el número de trabajadores a pleno empleo que equivalen al número de jornadas trabajadas por todos.

H₅ = Se excluyen del P.R. a todos los beneficiarios.

afectado —en sus diferentes hipótesis (cuadro 3)—dado el criterio de considerar a 1984 como año transitorio y la consecuencia de ello: el derecho al subsidio de los que hubieran trabajado en el empleo comunitario al menos un día a lo largo de 1983 (hipótesis 3, h₃).

2. Plan de Empleo Rural.

Al igual que el subsidio venía a reparar una situación injusta y discriminatoria, el Plan de Empleo Rural era un elemento básico en la dialéctica trabajo efectivo - trabajo ficticio. Estaba claro que, frente a un uso adecuado de los fondos de empleo comunitario en obras y trabajos de rentabilidad cierta para determinadas localidades, existía en otras el simple pago de los fondos por no hacer prácticamente nada o por realizar tareas marginales y humillantes. Y esa situación tenía que cambiarse por otra en la que *todas* las obras y proyectos, todas sin excepción, obedecieran a proyectos concretos y, por ende, tuvieran una rentabilidad social y económica.

Después de ser debatido por las distintas partes de la Mesa, en el B.O.E. de 16 de marzo de 1984

aparece la normativa del Plan así como los anexos de proyectos concretos. De dicho Real Decreto nos interesa destacar lo siguiente:

- a) La posibilidad de afectar «cualesquiera otros proyectos de inversión a ejecutar por las Administraciones Públicas en el medio rural de las Comunidades Autónomas comprendida en el ámbito de aplicación del Plan» (art. 1.º-2). Afectación que habrá de plantearse a una Comisión compuesta por la Delegación del Gobierno en Andalucía, la Junta de Andalucía y el INEM (art. 2.º). ¿Qué perspectivas abre esta posibilidad? Sin duda, la de ampliar sustancialmente la cuantía y el alcance territorial de los proyectos de inversión del Plan. En esa línea de trabajo, la UGT de Andalucía ha contactado con las ocho Diputaciones Provinciales y con otras instancias de la Administración a fin de complementar las inversiones previstas inicialmente en los anexos del Real Decreto (cuadro 4: montante global por provincias).
- b) Para la afectación de los proyectos bastará con, una vez solicitado, ajustarse a las con-

diciones que señala el art. 3.º en cuanto a los porcentajes de mano de obra no cualificada proveniente del desempleo agrario:

- el 75%, al menos cuando las obras se realicen por administración directa.
- al menos el 60% cuando las obras se ejecuten en régimen de contratación.

En este mismo art. 3.º conviene resaltar, igualmente, una modificación introducida por la UGT de Andalucía que es el apartado 2 del artículo, en el supuesto de que en la Oficina de Empleo correspondiente no

existieran suficientes trabajadores eventuales agrarios desempleados, pudiéndose entonces contratar a los incritos en otras Oficinas de Empleo de la Comunidad Autónoma y, en su defecto, trabajadores en paro del medio rural que no perciban ningún tipo de prestación.

- c) También se termina con una polémica perenne en el antiguo empleo comunitario, cual era la referente al salario a abonar. Estos eran, como mínimo, los establecidos por el Convenio Colectivo vigente que sea de aplicación.

Cuadro 4

INVERSIONES DE LA ADMINISTRACION CENTRAL Y AUTONOMA

ALMERIA		
Administración Central	3.982.200.000	
Administración Autónoma	407.600.000	4.389.800.000
CADIZ		
Administración Central	4.244.200.000	
Administración Autónoma	1.146.500.000	5.390.700.000
CORDOBA		
Administración Central	4.739.600.000	
Administración Autónoma	567.600.000	5.307.200.000
GRANADA		
Administración Central	2.667.000.000	
Administración Autónoma	870.500.000	3.537.500.000
HUELVA		
Administración Central	1.139.100.000	
Administración Autónoma	532.600.000	1.671.600.000
JAEN		
Administración Central	3.674.500.000	
Administración Autónoma	694.600.000	4.369.100.000
MALAGA		
Administración Central	1.598.500.000	
Administración Autónoma	512.900.000	2.111.400.000
SEVILLA		
Administración Central	2.729.700.000	
Administración Autónoma	1.726.800.000	4.456.500.000
Inversiones globales sin distribución provincial		5.345.600.000
Total Inversiones		36.579.400.000

d) Y, finalmente, señalaría cómo la disposición adicional refleja el que quedan asimiladas a jornadas reales cotizadas en el REA a efectos de cómputo para el subsidio, las jornadas trabajadas en faenas agrícolas temporales en el extranjero, siempre que el Instituto Español de Emigración vise el contrato de trabajo y certifique las jornadas realizadas.

CONCLUSION.

Una vez examinados los dos mecanismos más importantes, en cuanto a volumen financiero, queda por ultimar la relación competencial entre la Administración Central y la Junta de Andalucía respecto al tercer eje de la alternativa al sistema del empleo comunitario. Nuestras noticias son que el texto final de la normativa así como su cuantía están ya realizadas, y que, por tanto, el Plan de Formación Ocupacional entrará en vigor inmediatamente.

Y, a modo de reflexión final, decir que la UGT de Andalucía valora positivamente el contenido de la nueva alternativa y que la misma recoge gran parte de nuestras aportaciones. Que ya el empleo comunitario, por suerte para todos, pasó a la historia y que se abren nuevas puertas en el tratamiento a un colectivo tan importante y tan necesitado como son los jornaleros andaluces. Un colectivo al que, junto a estas medidas, los poderes públicos están obligados a arbitrar otras de la índole de la Reforma Agraria que está ya presentada en el Parlamento de Andalucía.

Decir también que el sistema es perfeccionable y que pueden surgir disfunciones en su aplicación, bien por falta de infraestructura y recursos del INEM o bien por no cumplir la legislación vigente los empresarios agrarios en los referente a libros de matrícula, contratación innominada en las Oficinas de Empleo o afiliación de sus trabajadores asalariados al REA. Luchar contra esas situaciones y colaborar en la eficacia del nuevo sistema son tareas inexcusables de las Centrales Sindicales con implantación en el medio agrario, si se quiere hacer auténtico sindicalismo.